

INFORME N° 25-2018-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se formula una consulta para determinar el plazo que la Autoridad Aduanera puede otorgar para autorizar la salida temporal del país de vehículos de uso particular para turismo.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009- EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante RLGA.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, en adelante Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG.
- Decreto Supremo N° 076-2017-EF, que aprueba el Reglamento para el ingreso, salida y permanencia temporal de vehículos de uso particular para turismo, en adelante Reglamento de Vehículos de Turismo.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 08-2017-SUNAT/5F0000, Procedimiento General Vehículos para Turismo DESPA-PG.16 (Versión 3), en adelante Procedimiento DESPA-PG.16.

III. ANÁLISIS:

¿El plazo para autorizar la salida temporal del país de vehículos de uso particular para turismo que debería otorgar el funcionario aduanero en el control de salida podría ser de un día hasta 12 meses o debe otorgarse por un año exacto?

La consulta está referida a la salida y permanencia en el extranjero de vehículos para turismo, actividad que se encuentra considerada como un régimen especial o de excepción en el inciso d) del artículo 98° de la LGA, el cual se regula por las disposiciones del Convenio Internacional de Carné de Paso por Aduanas, el RLGA, así como por su normatividad legal específica, conforme lo dispone el artículo 99° de la misma LGA.

Precisamente, dicha normatividad específica está constituida por el Reglamento de Vehículos de Turismo, resultando que la consulta se formula a partir de la aparente contradicción que existiría entre las regulaciones vigentes sobre el plazo de salida de los vehículos de turismo, contenidas en el citado Reglamento de Vehículos de Turismo y el Procedimiento DESPA-PG.16.

Así, se aprecia que en el artículo 11° del Reglamento de Vehículos de Turismo se establece lo siguiente:

“Artículo 11.- Permanencia temporal en el exterior

*11.1 La Administración Aduanera **autoriza la salida temporal del país del vehículo hasta por un plazo de doce (12) meses**, contados desde la fecha de autorización.*

*11.2 El plazo **puede ser prorrogado** en los casos y en la forma que establezca la Administración Aduanera.*



- 11.3 *Se considera automáticamente exportado en forma definitiva el vehículo que no haya retornado al país dentro del plazo autorizado, sin que ello otorgue el derecho a gozar de beneficios tributarios o aduaneros. “ (Énfasis añadido)*

Por su parte, el numeral 2 del literal B.2 de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.16 señala en relación al proceso de registro y la autorización de salida temporal de los vehículos de turismo lo siguiente:

“2. El funcionario aduanero designado revisa la documentación presentada por el beneficiario e ingresa el número de la placa del vehículo en el Módulo de Control, con lo cual se rescata la información del Sistema de Información Anticipada, la que puede ser corregida de ser necesario.

Cuando no se ha registrado la información anticipadamente o ésta ha sido anulada, el funcionario aduanero la registra en el Módulo de Control.

*Posteriormente, registra la fecha de **autorización** del vehículo **por el plazo de un año prorrogable por un período igual** y graba los datos. En caso que el vehículo no fuera de propiedad del beneficiario, la fecha de autorización de su salida no puede exceder la vigencia del contrato de arrendamiento o del documento presentado, en tanto sean **menores al plazo antes indicado**.*

El sistema numera e imprime por duplicado el Certificado.” (Énfasis añadido)

Como se observa, el texto del Reglamento de Vehículos de Turismo al referirse al plazo de permanencia en el exterior señala expresamente que la autorización es **“hasta por un plazo de doce (12) meses”**, mientras que el Procedimiento DESPA-PG.16 indica que dicha autorización es **“por el plazo de un año”**.

De la comparación de ambas disposiciones, podría pensarse que en el primer caso se permite otorgar plazos menores, con un máximo de doce meses; y que en el segundo caso solo puede otorgarse la autorización por un año exacto.

Al respecto, es preciso destacar en principio que por jerarquía normativa para definir el plazo que corresponde otorgar para autorizar la salida temporal del país de vehículos de uso particular para turismo, debe tomarse en cuenta lo establecido en el Reglamento de Vehículos de Turismo, que es la norma legal especial que reglamenta el ingreso, salida y permanencia temporal de vehículos de uso particular para turismo. En ese orden, el Procedimiento DESPA-PG.16 no puede contradecir lo dispuesto en el Decreto Supremo sino sólo complementarlo.

Así tenemos, que si bien el Reglamento de Vehículos de Turismo señala que el plazo para autorizar la salida temporal del país de vehículos de uso particular para turismo es de **hasta** doce meses, significando ello que dicha autorización puede ser otorgada por plazos menores, queda claro que se encuentra dentro de la competencia de la Administración Aduanera decidir otorgar la autorización de salida temporal por el plazo máximo o plazos menores, estando dentro de su facultad decidir el plazo que corresponde aplicar.

Es en ese sentido, que la propia Administración ha decidido regular dicha facultad en el numeral 2 del literal B.2 de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.16, estableciendo, de manera general, en un (01) año el plazo de autorización de salida temporal de los vehículos de turismo, con excepción de aquellos que no fueran de propiedad del beneficiario y cuyo contrato de arrendamiento o documento presentado al ingreso tenga un plazo de vigencia menor, debiendo en esos supuestos autorizarse la salida por un plazo que no exceda dicha vigencia.

En ese orden de ideas, tenemos que el Reglamento de Vehículos de Turismo permite que la Administración Aduanera otorgue la autorización de salida temporal por un plazo



de hasta doce meses; habiendo dispuesto la misma Administración de manera general en el Procedimiento DESPA-PG.16, que dicha autorización debe ser otorgada por doce meses y solo cuando se refiere al caso de vehículos que no son de propiedad del beneficiario, precisa que el plazo a autorizarse se sujetará al plazo del contrato de arrendamiento o del documento presentado en tanto sea menor al plazo antes mencionado.

IV. CONCLUSION:

Por lo expuesto, se concluye que la Administración en ejercicio de su competencia funcional y de la facultad que le otorga el artículo 11° del Reglamento de Vehículos de Turismo, ha establecido en un (01) año el plazo de autorización de salida temporal de los vehículos de turismo, con excepción de aquellos que no sean de propiedad del beneficiario y su contrato de arrendamiento o el documento presentado al ingreso, tenga una vigencia menor, en cuyo caso la autorización se otorgará por un plazo que no exceda dicha vigencia.

Callao, 07 FEB. 2018



.....
CARMELA PFLUCKER MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL (e)
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

CPM/FNM/jtg
CA0467-2017

MEMORÁNDUM N° 48 -2018-SUNAT/340000

A : WASHINGTON TINEO QUISPE
Intendente de la Aduana de Tumbes

DE : CARMELA PFLUCKER MARROQUÍN
Intendente Nacional Jurídico Aduanera (e)

ASUNTO : Salida de vehículos para turismo

REF. : Memorándum Electrónico N° 00068-2017-3J0000

FECHA : Callao, **07 FEB. 2018**

Me dirijo a usted en relación a la comunicación de la referencia, mediante la cual se formula una consulta a fin de determinar el plazo que la Autoridad Aduanera puede otorgar para autorizar la salida temporal del país de vehículos de uso particular para turismo.

Sobre el particular, esta Intendencia ha emitido el Informe N° 25 -2018-SUNAT/340000, absolviendo la consulta planteada, el mismo que se le remite adjunto para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,



CARMELA PFLUCKER MARROQUÍN
INTENDENTE NACIONAL (e)
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SUNAT GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DIVISIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS MENSAJERÍA SERECHUCUITO		
08 FEB. 2018		
Reg. N°	Firma	Firma

CPM/FNM/jtg
CA0467-2017